



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
ACCIONANTE	MARÍA ARLEIDA GARCÍA GARCÍA
AFECTADO	LUIS ORLANDO PATIÑO GARCÍA
RADICADO	05001 31 10 008 2018 00482 00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 058

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por la parte accionante en este proceso de jurisdicción voluntaria. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la parte accionante.

SEGUNDO. No condenar en costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

TERCERO. Archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

